

Sentencia de Res =

ATHA-DAH-FCES-007-01-155

pleito Causa N. 3.
que D. Juan de título, pronunciamiento del C. 3.
Duque de Soria, Conde de Oso, mi Señor y Señor
de esta villa de Estavillo y Armon del rezinto
de la M. C. L. S. P. M. Alaua, como tomando
á los Alcaldes, Regidores, Procuradores, Escriuano y
fieles y demas Oficiales que fueron. En los años de
mill setecientos y veinte y quatro, mill setecientos
y veinte y cinco, mill setecientos veinte y seis
mill setecientos veinte y siete; y mill setecien
tos veinte y ocho, ynclusiues, y que constan
de la xertificación puesta enauis = Oído S. =
Fallo A tento los autos y meritos del proceso de es
ta causa de N. s. denzia y pesquisa secreta á que
me remito, que por la culpa que resulta, contra
dhos Alcaldes regidores y Alcaldes alguaciles, por
los cargos que les asido echos, deuo de hacer y ayo
los pronunciamientos siguientes = — — —
En quanto al primer cargo que resulta contra
dhos Alcaldes sobre que deuiendo en fuerza de la Obl
gacion de su ofizio reconocer y xeristir los mesones
y acuas depositadas de esta villa para ynquerir
si en ellos se recabia y abrigaua gente de mal biuir
no lo hicieron hauiendo en ello tenido Omission por lo
qual les Condono en quatrocientos mrs, á todos ellos
aplicados para la Camara de su C. a. y remanda
á los que exerzieren estos Ofizios, no yncurran, en
dha Omission en lo futuro, con ceptuamiento de que
en primera Residencia seara cargo y procedera á lo
que haia lugar = — — —

Alcaldes =

Enquanto al segundo sobre que deuiendo cuidar
de visitar como hera de su obligacion los mene-
ros de Pan, vino, pescado y demas auastos
y ofizinas destinadas para su venta pesos y
medidas se experimento Omision y quexas les con-
deno a todos ellos entresiemos mas con la misma
aplicacion y les apertiuo a los que le subdrie-
ren no yncurren en dha Omision y descuido ena-
delante sola dha pena y apertuimiento —

Enquanto al tercero sobre que deuiendo cuidar
anual mente y en los tiempos oportunos y preueni-
dos por la lei Al. se plantasen arboles en fue-
ras de Nros y otras partes y que tuviessen bien re-
parados y empedrados los caminos Calles y calza-
das tuvieron Omision, pues no lo executaron, con el
cuidado que requerian, y sobre que hubo algu-
nas quexas les condeno entresiemos mas a todos
ellos y en cargo con el mismo apertuimiento que lo
alcançales que en adelante fueren cuiden de cumplir
lo y dha multa la aplico para la Camara Al.
su ena —

Enquanto al que se haze a dhos Penidores Al.
que deuiendo en fuerza de su cargo procurar, que
el Pan, vino, azucre y pescado y demas auas-
tos fueren de buena Calidad toleraron en contra-
bencion de ello no lo fuesen dando lugar a repetidas
quexas les condeno a todos ellos entresiemos mas que
aplico a la Camara Al. su ena y en cargo a los
Penidores que en adelante fuesen, no yncurren en
dha Omision, con apertuimiento de que en prime-
ra residencia se les aga cargo y proceda a lo que
aya lugar —

Enquanto al que se haze a dhos Alguaziles alay-
des de que deuiendo tener los presos que an en es-
ta de su cargo con prisiones y la custodia correspon-
diente no lo executaron, dandolos toda libertad
prestando que los delittos no heran de enuista d.
les condeno a todos ellos en rent mas aplicados
a dha camara y apertiuo a los que en adelante
lo fuesen aseguren dhos Nos con prisione y
dano del apertuimiento a xlvij años —

Y mas Condono a dhos Alcaldes, Regidores
 Alguaziles Alcaldes en las costas de esta Residencia cuya
 tasacion enm^o Reseruo Y mando que las Carridades
 de m^os enque hasi les condono luego que les sea noti-
 ficada estarn^o sentenciada los den Y entreguen a su m^o
 para su entrega y distribucion con aporamiento que no
 lo haziendo se proceda a su pago = Y respecto de que
 para el Resimen de esta villa su Conzono Y vezinos
 hedado y proveido auto de buen gouerno en el libro de
 quentas y elecciones de ella, Otlando se cumplan sus ca-
 pitulos solas penas prevenidas en dicho auto =
 Y declaro a dhos Alcaldes, Regidores Procuradores
 escrivanos Alguaziles, fiele y demas Ofiziales de es-
 ta Residencia por buenos y rectos quezes y m^os
 rios merecedores de ser Ocupados en m^ores puestos
 porauer echo a las partes Justicia mirando por el
 seruizio de Dios nuestro senor, el de su M^o y
 el de su Co^a y aumento de esta d^a villa Y sus f^os
 nos y de los de su jurisdiccion, Y que cadauno de los
 demas capitulares y personas (Residenz. cumplieron
 exsacta mente con el cargo de tales Rectos y buenos;
 Y por esta mi^a sentenzia di^a finitiva mente juzgando
 hasi lo pronunzio f^omo Y mando con acuerdo Y pa-
 rezer del lizenzia do M^oph de la fuente Y Marq^os
 Auogado de los A^s consen^os vezino de la villa Al
 Reizanda, mi^a Asesor = M^o Diego Fran^o Al^o Zam-
 brana = Asesor Lizen^o M^o Joseph de la Fuente y Vargas =

Pronun. = Dada Y pronunziada fue esta sentenzia por el
 senor M^o Diego Fran^o Al^o Zambrana juez de Residen-
 zia en esta villa de estavillo y Arminon por el e^o
 senor Vique de f^os Conde de Rio, mi^a senor Y
 senor de ella, en esta d^a villa a nueve de Octubre año
 de mill setecientos veinte y nueve, Y mando seaga
 seuer a las partes y que esten y paven por ella Y
 fueron testigos a la vez dar y pronunziar Lorenzo Ma-
 nuel de Aguirre su alguazil, Mathias de Albiz, Pe-
 dro de Vidal y Fran^o Aguillo vecinos de d^a villa
 Y para que conste lo firme yo el dho escrivano en fee
 de ello = Antem^o Martin Fran^o Al^o Aguirre =
 En la villa de Estavillo y Arminon dho dia, ala
 presencia de dho senor juez de Residencia, Yo el e^o
 lei y notifique la sentenzia di^a finitiva Y pronun-
 zacion de ella, que antecede para sus f^os y penes

Personas, á los Alcaldes, Regidores y algu
ziles Alcaldes que expresa la certificación de Ofi
ciales puesta en los autos desta residencia, con
quien á bla, Venou vista, Vieron Alendacuerdo
y conformidad que la Oian y que la consienten
en todo el porrodo, y estan promtos á cumplir
consu tenor doísee = Martín fran^{co} del Aguirre =
La fortienzia Pronunziación y notificación á que
Inserra, Concuerdan consu original qual queda
en los autos de dha residencia y esta porora en
m^o poder á que me permito, y de pedimento de Nro
los del Camo Rejino y prior Sindico real de esta vi
lla de esta villa lo el dho Martín fran^{co} del Agui
re escriuano R. de un numero lo diano y fi
mo en ella dia mes año dho =

Martin fran. del Aguirre